

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO 043 Civil Municipal  
SANTAFE DE BOGOTA

TIPO DE PROCESO : De Ejecución

CLASE: Ejecutivo Singular  
Por sumas de dinero

DEMANDANTE : VIVE CREDITOS KUSIDA SAS

DEMANDADO : ERICK JESUS SARMIENTO

NUMERO DE RADICACION: 110014003043202000146 00

CUADERNO: 1

**20-00146**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

**06** AGO 2020  
Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00146-00

Por cuanto los documentos aportados con la demanda, constituyen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, de conformidad con lo reglado en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el artículo 430 ibidem, **RESUELVE:**

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **VIVE CRÉDITOS KUSIDA SAS** y en contra de **ERICK JESÚS SARMIENTO MUÑOZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$ **73.325.795 mcte** por concepto de capital del ejecutado pagaré.

1.2.- Por la suma de \$ **6.629.195 Mcte** correspondiente a intereses corrientes causados y no pagados según lo consignado en el título valor.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto relacionado en el numeral 1.1, exigible desde la presentación de la demanda (**28/02/2020**) (fl 17) hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, a la tasa máxima certificada y permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 08 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, por **petición expresa del interesado** se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería jurídica a Yenny Rocío Tellez Bello como apoderada de la demandante en los términos del poder conferido (fls 1-2, 4).

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", vigente desde el 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad o inconstitucionalidad decretada.

Notifíquese (2).

  
**JAIRÓ ANDRÉS GAITÁN PRADA**  
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_  
**10 AGO 2020** fijado en la Secretaría a las 8:00  
A.M.

  
**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**  
Secretaria

ccss



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

06 AGO 2020

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

REF: Expediente No. 110014003043-2020-00146-00

Conforme a lo peticionado por la actora, el Despacho al tenor de lo prescrito en el artículo 599 del C.G. del P, **RESUELVE:**

1. El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que lo integre susceptibles de embargo que devengue el accionado como trabajador o funcionario de la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, sin perjuicio de que la medida no se acate, en virtud a las disposiciones legales y jurisprudenciales que existieren sobre el particular.

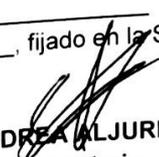
Librese oficio con destino al pagador de la mencionada entidad, comunicándole la anterior determinación y advirtiéndole que debe realizar el pago en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales a órdenes de este juzgado y para el presente proceso, so pena de responder por dichos dineros. Precítese en el oficio el número de cédula del demandado.

**Limitése la anterior medida a la suma de \$ 100.000.000 Mcte.**

2. Previo a resolver sobre la medida de embargo de productos financieros y con el fin de tener certeza sobre las cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT que posee la parte demandada, por secretaría ofícese a **Experian Computec S.A** (antes Datacrédito) y **TransUnion Colombia S.A** (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registra cuentas corrientes, cuentas de ahorros o CDT a nivel nacional con sus respectivos números (art. 43 numeral 4 del C.G. del P). En el oficio a librar apórtese copia de esta providencia e indíquese nombre, cédula y/o NIT de la parte demandada.

Notifíquese (2).

  
JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA  
Juez

<b>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ</b>			
La anterior providencia se notifica por estado del	No.		
<u>40</u>			
<u>06 AGO 2020</u>	fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.		
 CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA Secretaria			

CCSS